



Interlocutorio	Nº 245
Radicado	05266-31-03-003-2020-00189-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante (s)	Banco Itau Corpbanca Colombia SA
Demandado (s)	Juan David Correa Gutiérrez
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

I ANTECEDENTES:

BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA , a través de apoderada judicial, presentó demanda Ejecutiva Hipotecaria contra JUAN DAVID CORREA GUTIÉRREZ; como base de recaudo adujo los Pagarés 000009005120277 y 000009005135293, asimismo, la Primera Copia de la Escritura Pública 2041 del 29 de septiembre de 2016 de la Notaria 2 de Medellín, con la anotación de prestar merito ejecutivo. Toda vez que estos documentos cumplen con los requisitos para prestar merito ejecutivo, el Despacho libró mandamiento de pago en la siguiente forma:

-POR EL PAGARÉ 000009005120277: La suma de \$116.765.213, oo, por concepto de capital, más los intereses de mora, al 1.5 Remuneratorio Pactado, sin que sobrepase el máximo permitido por ley, a partir del 20 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ 000009005120277: La suma de \$13.773.762, oo, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que corresponden al periodo del 16 de diciembre de 2019 al 19 de octubre de 2020.

-POR EL PAGARÉ 000009005135293: La suma de \$67.644.369,oo, por concepto de capital, más los intereses de mora, al 1.5 Remuneratorio Pactado, sin que sobrepase el máximo permitido por ley, a partir del 20 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ 000009005135293: La suma de \$8.109.051, oo, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que corresponden al periodo del 16 de diciembre de 2019 al 19 de octubre de 2020.

En el mismo auto que se libró mandamiento de pago, se ordenó el embargo de los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-1234852 y 001-1235021 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, la medida fue comunicada por Oficio 07 del 19 de enero de 2021, dicha orden de embargo fue acatada e inscrita en cada una de las matrículas.

JUAN DAVID CORREA GUTIÉRREZ, fue notificado por aviso, según lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del Proceso, el cual fue entregado el 9 de febrero de 2021.

En el término de traslado de la demanda, JUAN DAVID CORREA GUTIÉRREZ, no emitió ningún pronunciamiento, tampoco acreditó el pago de la obligación.

II CONSIDERACIONES:

El numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso, dice que cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, “ si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”.

En el caso particular se tiene que JUAN DAVID CORREA GUTIÉRREZ, fue debidamente notificado, según lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del Proceso; que durante el termino de traslado de la demanda, ni se propuso excepción de mérito, ni se acreditó el pago de la obligación; sumado a lo anterior, se tiene que los inmuebles 001-1234852 y 001-1235021 , se encuentran debidamente embargados por cuenta de éste proceso.

A partir de lo anterior, es pertinente, según lo señalado en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del Proceso, continuar con la ejecución, decretando además el remate,

para que con el producto de los bienes gravados con hipoteca se paguen el crédito y las costas, asimismo, se ordena el avalúo, previo a lo cual deberá acreditarse la realización del secuestro sobre cada uno de ellos.

Sumado a lo anterior, se condenará en costas a la parte vencida, por lo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, se fija como agencias en derecho la suma de \$6.200.000,00 equivalente al 3% de la determinada como adeudada, de conformidad con los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta el momento de la presentación (artículo 466, numeral 1, del C. G. del Proceso).

III DECISIÓN

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra JUAN DAVID CORREA GUTIÉRREZ, por los siguientes conceptos:

-POR EL PAGARÉ 000009005120277: La suma de \$116.765.213, 00, por concepto de capital, más los intereses de mora, al 1.5 Remuneratorio Pactado, sin que sobrepase el máximo permitido por ley, a partir del 20 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ 000009005120277: La suma de \$13.773.762, 00, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que corresponden al periodo del 16 de diciembre de 2019 al 19 de octubre de 2020.

-POR EL PAGARÉ 000009005135293: La suma de \$67.644.369,00, por concepto de capital, más los intereses de mora, al 1.5 Remuneratorio Pactado, sin que sobrepase el

máximo permitido por ley, a partir del 20 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-POR EL PAGARÉ 000009005135293: La suma de \$8.109.051, oo, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, que corresponden al periodo del 16 de diciembre de 2019 al 19 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate en pública subasta de los inmuebles de matrículas inmobiliarias 001-1234852 y 001-1235021 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, una vez se encuentren secuestrados, para que con el producto de la venta se pague a la parte demandante las sumas descritas.

Expídase el respectivo despacho comisorio.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito de conformidad con el art. 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a JUAN DAVID CORREA GUTIÉRREZ en favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA , se fija como agencias en derecho la suma de \$6.200.000,oo, equivalente al 3% de la determinada como adeudada, de conformidad con los parámetros del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

19

FIRMADO POR:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO
EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

CD377E8A04ABFBC31D689568EC4FB7ABC0A3D35097DC422ECA9BAEA2E
A58AC5

DOCUMENTO GENERADO EN 09/04/2021 02:33:39 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
<HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA>